Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 07 de septiembre de 2023.

MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001-2018-00060-00

Teniendo en cuenta que la reliquidación del CREDITO especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de junio del 2023, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DIAZ

Al Despacho de la señora Juez informando que el término se encuentra vencido y la demandante no se pronunció sobre la solicitud de disminución del porcentaje de embargo. PROVEA. San Cayetano, 06 de septiembre del 2023.

MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, siete (07) de septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos 54673-4089-001-2021-00036-00

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado judicial del señor RONNY MENEGGE CACERES SANTOS, en el cual solicita la disminución del porcentaje embargado dentro del presente proceso, al 25%, por tener otra hija de tres (03) años de edad a la cual, no le ha podido suministrar alimentos por la orden de embargo decretada, en este proceso judicial.

La solicitud anterior, fue puesta en conocimiento a la parte demandante sin que realizará oposición alguna.

En consideración a que el articulo 153 del Decreto 2737 de 1989, establece que el "*juez podrá ordenar a respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado*", como ocurre en el presente caso judicial, ya que al señor RONNY MENEGGE CACERES SANTOS le fue ordenado mediante auto del 01 de junio de 2023 el embargo del 50% del salario devengado, el cual fue comunicado por medio del oficio No. 2023-0109 del 07 de junio de 2023, a la empresa "MINA LA SEIVA", la cual, ha acatado la orden del despacho y ha realizado los debidos descuentos, los cuales han sido entregados a la demandante.

Una vez revisados los documentos que soportan la petición, se evidenció con el registro civil de nacimiento, allegado con la solicitud, que el señor demandado tiene otra menor hija a al cual debe suministrar alimentos.

Es por ello, que el juzgado accede a los solicitado, ordenando disminuir la cuota de embargo ordenada dentro del presente proceso, sobre el salario primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos devengados por el demandado RONNY MENEGGE CACERES SANTOS identificado con la C. de C. No. 1.094.346.843 expedida en San Cayetano N. de S a un porcentaje del 25%. Ofíciese en tal sentido a la empresa MINA LA SEIVA, para que proceda de conformidad. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ